



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 473

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL TULE, DISTRITO DEL
CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en transferencia electrónica; y
- III. Pago con tarjeta.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	
IMPUESTOS	2,503,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	2,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,947,000.00
Predial	1,900,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	47,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	550,000.00
Traslación de Dominio	550,000.00
Accesorios de impuestos	3,000.00
Multas de Impuesto Predial	1,000.00
Recargos de Impuesto Predial	1,000.00
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial	1,000.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1,000.00
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendiente de Cobro	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1,000.00
Sanearamiento	1,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1,000.00
Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	1,000.00
DERECHOS	2,443,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	150,000.00
Mercados	100,000.00
Panteones	50,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,289,000.00
Alumbrado Público	100,000.00
Aseo Público	130,000.00
Parques y Jardines	1,000,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	23,000.00
Licencias y Permisos	150,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	300,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	100,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	1,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	250,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	1,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	200,000.00
Sistema de Riego	1,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	30,000.00
Ocupación de la Vía Pública	1,000.00
Accesorios de Derechos	3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Multas	1,000.00
Recargos	1,000.00
Gastos de Ejecución	1,000.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1,000.00
Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	1,000.00
PRODUCTOS	786,000.00
Productos	785,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	780,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1,000.00
Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	212,000.00
Aprovechamientos	61,000.00
Multas	60,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1,000.00
Otros Aprovechamientos	1,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	150,000.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	150,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1,000.00
Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	30,019,532.06
Participaciones	19,066,242.00
Fondo General de Participaciones	15,249,321.00
Fondo de Fomento Municipal	2,294,839.00
Fondo Municipal de Compensación	189,569.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	458,153.00
ISR sobre Salarios	0.00
Participaciones por Impuestos Especiales	136,445.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	666,185.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	58,515.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	13,215.00
Aportaciones	10,953,288.06
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	5,019,934.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	5,933,354.06
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	35,965,532.06

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS/M2
A	556
B	447
C	364
D	333
E	255
F	187
Fraccionamientos	350
Susceptible de transformación	80
Agencias y rancherías	80
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS /Ha
agrícola	139100
agostadero	117700



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

forestal	107000
no apropiados para uso agrícola	96300

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	219.00	Media	PHOM4	1,415.00
Mínimo	IRM2	248.00	Alta	PHOA5	1,634.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	419.00	Económico	PHE3	1,090.00
Económico	IAE3	670.00	Medio	PHM4	1,603.00
Medio	IAM4	838.00	Alto	PHA5	2,117.00
Alto	IAA5	1,394.00	Especial	PHE7	2,638.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	251.00
Básico	HUB1	251.00	Mínimo	COES2	597.00
Mínimo	HUM2	743.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	1,048.00	Económico	COAL3	1,184.00
Medio	HUM4	1,341.00	Alto	COAL5	1,320.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Alto	HUA5	1,667.00
Muy Alto	HUM6	1,962.00
Especial	HUE7	2,065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	996.00
Alto	HPA5	1,331.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	1,079.00
Medio	PCM4	1,446.00
Alto	PCA5	2,159.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	943.00
Medio	PIM4	1,101.00
Alto	PIA5	1,349.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	660.00
Económico	PBE3	838.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	848.00
Alto	COTE5	1,013.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	891.00
Alto	COFR5	1,005.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	157.00
Mínimo	COCO2	209.00
Económico	COCO3	251.00
Medio	COCO4	461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Mínimo	COPA2	158.00
Económico	COPA3	211.00
Medio	COPA4	260.00
Alto	COPA5	464.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Media	PBM4	964.00	Económico	COCI3	618.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA			Medio	COBP4	723.00
Económica	PEE3	1,215.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Media	PEM4	1,331.00	Mínimo	COBP2	209.00
Alta	PEA5	1,530.00	Económico	COBP3	262.00
			Medio	COBP4	314.00

Artículo 20. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 21. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 22. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación en el mes de enero de 30%, febrero 20% y el mes de marzo 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, únicamente aplicable para un solo predio utilizado como casa-habitación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota en pesos
a) Habitacional residencial	35.00
b) Habitacional tipo medio	15.00
c) Habitacional popular	10.00
d) Habitacional de interés social	10.00
e) Habitacional campestre	15.00
f) Granja	10.00
g) Industrial	15.00

Artículo 26. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 27. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 29. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 30. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 31. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Primera. Multas de Impuesto Predial

Artículo 32. El pago extemporáneo de impuestos será sancionado con una multa de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Recargos de Impuesto Predial

Artículo 33. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Sección Tercera. Gastos de Ejecución de Impuesto Predial

Artículo 34. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO V

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 35. Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, predial rezago, los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 36. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 38. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
a) Introducción de agua potable (Red de distribución) ml	100.00
b) Introducción de drenaje sanitario ml	100.00
c) Electrificación ml	100.00
d) Revestimiento de las calles m ²	10.00
e) Pavimentación de calles m ²	26.84
f) Banquetas m ²	30.00
g) Guarniciones metro lineal	35.00

Artículo 39. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

CAPÍTULO II CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 40. Se consideran ingresos por contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, introducción de agua potable y drenaje, las cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 41. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 43. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Locales fijos en mercados construidos	60.00	Mensual
b) Puestos semifijos en mercados construidos	60.00	Mensual
c) Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	60.00	Mensual
d) Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	60.00	Mensual
e) Casetas o puestos ubicados en la vía pública	100.00	Mensual
f) Vendedores ambulantes o esporádicos	25.00	Diario
g) Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto y	10,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

regularización de concesiones		
h) Ampliación o cambio de giro	1,000.00	Por evento
i) Instalación de casetas.	5,000.00	Por evento
j) Reapertura de puesto, local o caseta	1,000.00	Por evento
k) Asignación de cuenta por puesto	500.00	Por evento
l) Permiso para remodelación	1,000.00	Por evento
m) División y fusión de locales	1,000.00	Por evento
n) Derecho de uso de piso para descarga	100.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 46. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	4,000.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	4,000.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	7,500.00
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	5,000.00
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	5,000.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	15,000.00
b) Servicios de exhumación	15,000.00
c) Conservación por año	1,610.40



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

d) Depósitos de restos en nichos o gavetas	1,000.00
e) Permiso de construcción, reconstrucción de mausoleos. Techados. Bóvedas y monumentos	5,000.00
f) Reparación o mantenimiento de monumentos	500.00
g) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	375.76

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 47. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 48. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 49. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	500.00	Mensual
II. Recolección de basura en casa-habitación	110.00	Mensual
III. Recolección de basura en comercios y edificios destinados al arrendamiento	500.00	Mensual
IV. Limpieza de predios m2	50.00 m	Por evento
V. Barrido de calles mts	6.00 m	Por evento

Sección Tercera. Parques y Jardines

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 52. El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Acceso a ligas deportivas	1,000.00
II. Entrada de acceso general para visitar el árbol del Tule	25.00

Sección Cuarta. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 55. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja de documentos de contribuyentes	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	100.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	150.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	100.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	100.00
VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	150.00
VII. Reimpresión de documentos fiscales	100.00
VIII. Constancia de ganado	25.00
IX. Certificación de documentos expedidos por el ayuntamiento	500.00
X. Constancia de prestación de servicios públicos (taxis, autobuses, volteos, etc.)	5,000.00

Artículo 56. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Quinta. Licencias y Permisos

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 59. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	
a) Obra menor hasta 60 mts ²	15.00 a 25.00 mt ²
b) Obra mayor más de 60 mts ²	20.00 a 35.00 mt ²
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	
a) Obra menor	600.00
b) Obra mayor	1,200.00
III. Alineamiento por la colocación y anclaje de cable coaxial, fibra óptica, taps, registros en redes aéreas, cableado exterior, cableado aéreo o subterráneo ya sea colocado o anclados en postes de energía eléctrica, de telefonía, de internet, televisión por cable o similares.	
a) Por colocación de poste, por unidad	10,000.00
b) Por cableado en piso por metro lineal	100.00
c) Por cableado exterior o aéreo por metro lineal	100.00
d) Por cada registro subterráneo o aéreo	1,000.00
IV. Construcción de barda perimetral	20.00 ml
V. Demolición de construcciones	5.00 ml
VI. Asignación de número oficial a predios	300.00
VII. Alineación y uso de suelo	
a) Uso de suelo habitacional	300.00
b) Uso de suelo comercial	429.44
c) Uso suelo mixto	350.00
VIII. Construcción de cisternas y fosas sépticas	500.00 m ³



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IX.	Por renovación de licencias de construcción	300.00
X.	Retiro de sellos de obra suspendida (por sello)	150.00
XI.	Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	20.00 mt2
XII.	Construcción de albercas	200.00 mt3
XIII.	Permiso para ruptura de pavimento	500.00 por evento
XIV.	Aprobación y revisión de planos	200.00 por plano
XV.	Constancia de terminación de obra	500.00 por evento
XVI.	Formatos de obra	20.00 cada uno

Artículo 60. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	40.00 m2
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	30.00 m2
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	20.00 m2
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	10.00 m2



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Sexta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 63. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial:		
a) Abarrotes	1,500.00	750.00
b) Aceites y lubricantes	2,000.00	1,250.00
c) Acuarios	1,500.00	750.00
d) Alimentos balanceados	2,000.00	1,250.00
e) Antojitos	1,000.00	500.00
f) Bazar	2,000.00	1,000.00
g) Blancos	2,600.00	1,300.00
h) Balconería y herrería	2,500.00	1,500.00
i) Boutique	1,610.40	1,073.60
j) Cafetería	2,000.00	1,000.00
k) Carnicería	2,000.00	1,000.00
l) Cenaduría	1,500.00	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

m) Cerrajería	1,500.00	1,000.00
n) Club de nutrición	1,000.00	500.00
o) Cocina económica	1,500.00	1,000.00
p) Cohetería	5,000.00	2,000.00
q) Comedores	5,000.00	2,500.00
r) Compra-venta de metales (fierro viejo y cacharros)	1,000.00	500.00
s) Cremerías (derivados lácteos)	2,500.00	1,500.00
t) Dulcería	1,000.00	500.00
u) Electrónica	1,500.00	750.00
v) Farmacia	3,000.00	1,500.00
w) Ferretería	6,000.00	3,000.00
x) Florería	1,500.00	1,000.00
y) Fondas	1,500.00	1,000.00
z) Forrajeros	2,000.00	1,250.00
aa) Frutas y legumbres	1,500.00	1,000.00
bb) Granos y semillas	1,000.00	500.00
cc) Joyería	2,000.00	1,000.00
dd) Juegos infantiles	2,000.00	1,000.00
ee) Marmolería	1,500.00	1,000.00
ff) Mat. De construcción	6,000.00	3,000.00
gg) Mat. Eléctrico	2,100.00	1,150.00
hh) Mercería	600.00	300.00
ii) Miscelánea	1,500.00	750.00
jj) Nevería	2,000.00	1,000.00
kk) Novedades y regalos	1,500.00	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ll) Panadería	2,000.00	1,000.00
mm) Restaurante	7,500.00	5,000.00
nn) Papelería	1,000.00	500.00
oo) Pastelería	2,000.00	1,000.00
pp) Pintura	2,800.00	1,400.00
qq) Pizzería	2,100.00	1,050.00
rr) Pollería	1,500.00	1,000.00
ss) Posada	2,500.00	1,500.00
tt) Refaccionaria	2,000.00	1,000.00
uu) Rosticería	1,500.00	1,000.00
vv) Serigrafía	1,000.00	500.00
ww) Taller de costura	1,000.00	500.00
xx) Taquería	2,000.00	1,000.00
yy) Tienda naturista	1,000.00	500.00
zz) Tlapalería	1,100.00	550.00
aaa) Tortería	1,000.00	500.00
bbb) Tornillería	2,000.00	1,000.00
ccc) Venta de artesanías y ropa típica	2,000.00	1,000.00
ddd) Venta de plásticos y artículos para el hogar	1,000.00	500.00
eee) Venta de cosméticos	1,500.00	1,000.00
fff) Video juegos	2,000.00	1,000.00
ggg) Vidriería	1,000.00	500.00
hhh) Viveros	1,500.00	750.00
iii) Zapatería	1,200.00	600.00
jjj) Venta de artículos deportivos	1,000.00	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

kkk) Jugos y cocteles de frutas	1,000.00	500.00
lll) Venta de téjate y aguas frescas	1,000.00	500.00
mmm) Venta de pescados y mariscos frescos	2,000.00	1,000.00
nnn) Tienda de autoservicios	30,000.00	20,000.00
ooo) Formatos de inscripción y refrendo	10.00	10.00
II. Industrial:		
a) Elaboración o distribución de bebidas alcohólicas	130,000.00	65,000.00
b) Elaboración, venta o distribución de veladoras	120,000.00	60,000.00
c) Manufactura de plásticos, compra-venta de productos de polietileno	400,000.00	200,000.00
d) Elaboración de textiles con telar de pedales.	2,000.00	1,000.00
e) Purificadora de agua	6,500.00	3,250.00
f) Tortillerías	5,500.00	3,000.00
g) Granja acuícola	100,000.00	50,000.00
h) Formatos de inscripción y refrendo	10.00	10.00
III. Servicios:		
a) Agencia de viajes	3,000.00	2,000.00
b) Alquiler y equipo de transmisión de repetidora de telefonía celular	5,000.00	2,500.00
c) Antena y equipo de transmisión de repetidora de telefonía celular	110,000.00	90,000.00
d) Bancos	110,000.00	55,000.00
e) Baños públicos particulares	4,000.00	2,000.00
f) Bodega	3,100.00	1,550.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

g) Cajeros automáticos	10,000.00	6,000.00
h) Ciber	1,500.00	1,000.00
i) Constructoras	10,000.00	5,000.00
j) Consultorías	10,000.00	5,000.00
k) Notaria	10,000.00	5,000.00
l) Bufete de abogados	10,000.00	5,000.00
m) Consultorios médicos	2,000.00	1,000.00
n) Consultorio dental	1,610.40	805.20
o) Equipo instalado en la vía pública para transmisión, amplificación, procesamiento y otros de señal para televisión privada por cable banda ancha o internet	21,000.00	10,500.00
p) Estacionamiento publico	4,000.00	2,000.00
q) Estudio fotográfico	2,000.00	1,000.00
r) Estética canina	1,000.00	500.00
s) Salón de belleza	1,000.00	500.00
t) Funerarias	2,200.00	1,100.00
u) Gasolineras	400,000.00	200,000.00
v) Hotel	5,000.00	3,000.00
w) Imprenta	2,000.00	1,000.00
x) Instituciones educativas particulares	15,000.00	7,500.00
y) Laboratorio medico	2,000.00	1,000.00
z) Lava autos	2,000.00	1,000.00
aa) Lavandería	1,000.00	500.00
bb) Molinos	536.80	268.40



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

cc) Motel	5,000.00	2,500.00
dd) Renta de automóviles	10,000.00	5,000.00
ee) Salón de fiestas y usos múltiples	11,000.00	5,000.00
ff) Sastrería y taller de corte	1,100.00	550.00
gg) Servicio de autotransportes	10,000.00	5,000.00
hh) Servicio de transporte de materiales pétreos	10,000.00	5,000.00
ii) Taller de bicicletas	1,000.00	500.00
jj) Taller de hojalatería y pintura	2,100.00	1,050.00
kk) Taller de motocicletas	2,100.00	1,050.00
ll) Taller mecánico	7,000.00	1,500.00
mm) Taller eléctrico automotriz	2,000.00	1,000.00
nn) Tapicería	1,600.00	800.00
oo) Taxi por concesión	2,000.00	1,000.00
pp) Tintorería	1,500.00	1,000.00
qq) Veterinaria	1,000.00	500.00
rr) Vulcanizadora	2,000.00	1,000.00
ss) Frenos y clutch	2,000.00	1,000.00
tt) Venta y reparación de celulares	2,000.00	1,000.00
uu) Gimnasio	2,000.00	1,000.00
vv) Sanitarios públicos y regaderas	10,000.00	5,000.00
ww) Formatos de inscripción y refrendo	10.00	10.00

Sección Séptima. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 64. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Revalidación en pesos
I. Miscelánea con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada	10,000.00	5,000.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	10,000.00	5,000.00
III. Expendio de mezcal	8,000.00	4,000.00
IV. Depósito de cerveza	20,000.00	10,000.00
V. Licorería	10,000.00	5,000.00
VI. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	12,500.00	6,250.00
VII. Restaurante-bar	25,500.00	12,750.00
a) Centro botanero	25,500.00	12,750.00
b) Marisquería	12,500.00	6,250.00
VIII. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	18,600.00	9,300.00
IX. Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	18,600.00	9,300.00
X. Bar	25,500.00	12,750.00
XI. Billar con venta de cervezas	12,600.00	6,300.00
XII. Centro nocturno	25,500.00	12,750.00
XIII. Discoteca	25,500.00	12,750.00
XIV. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	6,000.00	Por evento
XV. Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	50,000.00	40,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XVI. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	6,000.00	Por evento
XVII. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	2,000.00	Por evento

Artículo 65. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 66. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Artículo 67. Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 6:00 am a las 19:00 pm y horario nocturno de las 19:00 a las 12:00 am.

Sección Octava. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 68. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 69. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 70. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por m2 en pesos	Periodicidad
I. Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	60.00	Por evento
II. Maquina con simulador para uno o más jugadores	60.00	Por evento
III. Maquina infantil con o sin premio	60.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito	60.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V.	Pin ball	60.00	Por evento
VI.	Mesa de jockey	60.00	Por evento
VII.	Sinfonolas	80.00	Por evento
VIII.	TV con sistema Nintendo, PlayStation, X-box	60.00	Por evento
IX.	Juegos mecánicos rueda de la fortuna, carrusel, etc.	80.00	Por evento
X.	Expendio de alimentos	120.00	Por evento
XI.	Venta de ropa	130.00	Por evento

Artículo 71. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 72. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 73. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Inicio de operaciones (pesos)	Refrendo anual (pesos)
I. Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	1,000.00	500.00
II. Maquina sencilla para más de dos jugadores	1,000.00	500.00
III. Maquina con simulador para un jugador	1,000.00	500.00
IV. Maquina con simulador para más de un jugador	1,000.00	500.00
V. Maquina infantil con o sin premio	1,000.00	500.00
VI. Mesa de futbolito	1,000.00	500.00
VII. Pin ball	1,000.00	500.00
VIII. Mesa de jockey	1,000.00	500.00
IX. Tv con sistema de PlayStation, Xbox, Nintendo	1,000.00	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Novena. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 74. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el municipio para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 75. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 76. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Permiso en pesos	Refrendo en pesos
I. De pared, adosados o azoteas		
a) Pintados	250.00 MT2	125.00 MT2
b) Luminosos	450.00 MT2	225.00 MT2
c) Giratorio	350.00 MT2	175.00 MT2
d) Tipo bandera	400.00 MT2	200.00 MT2
e) Unipolar	250.00 MT2	125.00 MT2
f) Mantas publicitarias	300.00 MT2	150.00 MT2
II. Sesiones fotográficas o grabación de videos en área turística	15,000.00	15,000.00
III. Anuncios colocados en:		
a) Globos aerostáticos anclados	500.00 MT2	250.00
b) Globos aerostáticos móviles	400.00 MT2	200.00
IV. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	1,800.00	900.00
V. Carteleras de		
a) Cines	300.00 MT2	150.00 MT2
b) Circos	250.00 MT2	125.00 MT2
c) teatros	300.00 MT2	150.00 MT2



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Décima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 77. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 78. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 79. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Uso domestico	1,300.00	Por evento
II. Cambio de usuario	Uso comercial	1,400.00	Por evento
III. Cambio de usuario	Uso industrial	1,600.00	Por evento
IV. Baja y cambio de medidor	Uso domestico	1,000.00	Por evento
V. Baja y cambio de medidor	Uso comercial	1,500.00	Por evento
VI. Baja y cambio de medidor	Uso industrial	2,000.00	Por evento
VII. Suministro de agua potable	Uso domestico	40.00	Por evento
VIII. Suministro de agua potable	Uso comercial	400.00	Por evento
IX. Suministro de agua potable	Uso industrial	500.00	Por evento
X. Conexión a la red de agua potable	Uso domestico	12,883.20	Por evento
XI. Conexión a la red de agua potable	Uso comercial	17,000.00	Por evento
XII. Conexión a la red de agua potable	Uso industrial	23,000.00	Por evento
XIII. Reconexión a la red de agua potable	Uso domestico	400.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XIV.	Reconexión a la red de agua potable	Uso comercial	800.00	Por evento
XV.	Reconexión a la red de agua potable	Uso industrial	1,000.00	Por evento

Artículo 80. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Uso domestico	1,300.00	Por evento
II. Cambio de usuario	Uso comercial	1,400.00	Por evento
III. Cambio de usuario	Uso industrial	1,600.00	Por evento
IV. Uso del servicio del drenaje sanitario	Uso domestico	500.00	Mensual
V. Uso del servicio del drenaje sanitario	Uso comercial	500.00	Mensual
VI. Uso del servicio del drenaje sanitario	Uso industrial	500.00	Mensual
VII. Conexión a la red de drenaje	Uso domestico	170,000.00	Por evento
VIII. Conexión a la red de drenaje	Uso comercial	170,000.00	Por evento
IX. Conexión a la red de drenaje	Uso industrial	170,000.00	Por evento
X. Reconexión a la red de drenaje	Uso domestico	400.00	Por evento
XI. Reconexión a la red de drenaje	Uso comercial	800.00	Por evento
XII. Reconexión a la red de drenaje	Uso industrial	1,000.00	Por evento

Sección Décima Primera. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 81. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de salud y control de enfermedades.

Artículo 82. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 83. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas, móviles clínicas médicas municipales, casa de salud, sistema de desarrollo integral para la familia municipal o similares, causaran derechos y se pagaran de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Concepto	Cuota en pesos
I.	Consulta medica	200.00
II.	Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	100.00
III.	Servicios prestados para el control antirrábico y canino	50.00
IV.	Consulta de odontología	100.00

Sección Décima Segunda. Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 84. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del municipio.

Artículo 85. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 86. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario publico	5.00	Por evento

Sección Décima Tercera. Sistema de Riego

Artículo 87. Es objeto de este derecho el uso del sistema de riego municipal.

Artículo 88. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Artículo 89. El uso del sistema de riego municipal, causara derechos y se pagaran de acuerdo a las siguientes cuotas:

Superficie	Cuota en pesos	Periodicidad
Mt2	9.00	Por evento

Sección Décima Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 90. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 91. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 92. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Quinta. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 93. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 94. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 95. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos en la vía pública (por evento)	500.00	Mensual
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler de carga o descarga	20.00	Hora
III. Estacionamiento en mercados y plazas		
a) Automóviles	15.00	Hora
b) Camionetas	15.00	Hora
c) Autobuses y camiones	30.00	Hora



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV. Carga y descarga de vehículos (entrega de mercancía a establecimientos comerciales no periódicos)	220.00	Por evento
---	--------	------------

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Primera. Multas

Artículo 96. El pago extemporáneo de derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda. Recargos

Artículo 97. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la tesorería autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 98. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales de conformidad con la tasa publicada por el banco de México.

Sección Tercera. Gastos de Ejecución

Artículo 99. El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en los términos del código fiscal municipal del estado de Oaxaca.

CAPÍTULO IV DERECHOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 100. Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, uso doméstico de drenaje y alcantarillado, uso comercial de drenaje y alcantarillado, uso industrial de drenaje y alcantarillado y reconexión a la tubería de drenaje los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 101. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas del Ramo 28 por los siguientes fondos:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 102. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 103. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas del Ramo 33 Fondo III (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México).

Artículo 104. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 105. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas del Ramo 33 Fondo IV (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios del estado de Oaxaca).

Artículo 106. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 107. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, los que se obtengan por convenios o programas federales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 108. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 109. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, los que se obtengan por convenios o programas estatales.

Artículo 110. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 111. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, los que se obtengan por recursos fiscales y propios (impuestos, derechos, productos y aprovechamientos).

Artículo 112. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

CAPÍTULO II



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 113. El Municipio podrá recaudar ingresos por productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se captan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 114. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	2,000.00
II. Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso del municipio	2,000.00
III. Grafiti en bienes del municipio y propiedad privada	5,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública, orinar y/o defecar	2,000.00
V. Tirar basura orgánica e inorgánica en la vía pública y/o terrenos baldíos	5,000.00
VI. Arrojar animales muertos en vía pública y/o terrenos baldíos	10,000.00
VII. Abandono de mascotas en vía pública	5,000.00
VIII. Sanción a dueños de mascotas que ataquen a transeúntes	5,000.00
IX. Venta de alimentos y bebidas en mal estado	5,000.00
X. Inasistencia a las asambleas	500.00
XI. Riña	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XII. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública y/o zona restringida	2,000.00
XIII. Desperdiciar el agua potable	2,000.00
XIV. Obstrucción de la vía pública sin permiso del municipio	1,073.60
XV. Por conducir vehículos en estado de ebriedad en la vía pública	2,000.00
XVI. Falta de respeto a la autoridad	10,000.00
XVII. No respetar señales de vialidad	1,073.60
XVIII. Sanción por no contar con permisos y licencias	7,203.60
XIX. Incumplimiento de obligaciones comunitarias (nombramientos)	10,000.00
XX. Daños en banquetas y/o andadores en vía pública	7,203.60
XXI. Sanción en caso de reincidencia	14,407.20
XXII. Misceláneas y/o depósitos que vendan bebidas alcohólicas a consumo sin tener el giro comercial autorizado	5,000.00
XXIII. Comercios que no respeten su horario establecido en la licencia comercial, teniendo clientes aun cerrado el local	5,000.00
XXIV. Objetos que aparezcan en la molienda poniendo en riesgo el buen funcionamiento de los molinos	50.00
XXV. Retiro de sellos por clausura de establecimiento (por sello)	300.00
XXVI. Por incumplir a las disposiciones establecidas de carácter general emitidas por el municipio (pandemias, situaciones de emergencia y/o desastres)	5,000.00

Artículo 115. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 116. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

Artículo 117. Son sujetos obligados al pago de este aprovechamiento, las personas físicas o morales con domicilio establecido en el territorio del municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 118. La base para el pago de este aprovechamiento será la establecida por el municipio.

Sección Tercera. Otros Aprovechamientos

Artículo 119. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por otros aprovechamientos.

Artículo 120. Son sujetos obligados al pago de este aprovechamiento, las personas físicas o morales con domicilio establecido en el territorio del municipio.

Artículo 121. La base para el pago de este aprovechamiento será la establecida por el municipio.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 122. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 123. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 124. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 122 de esta Ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 125. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 126. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Casa del pueblo (salón de usos múltiples)	7,000.00	Por evento
II. Plaza de toros la monumental del tule		
a) Eventos con fines de lucro	35,000.00	Por evento
b) Eventos sin fines de lucro	15,000.00	Por evento
III. Renta de cancha deportiva	1,500.00	Por evento
IV. Local de la planta alta del molino municipal	3,000.00	Mensual

Artículo 127. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 128. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Retroexcavadora	500.00	Por hora
b) Volteo	1,000.00	Por viaje
II. Molino		
a) Nixtamal, tlacehual y/o conestle y maíz picado	1.00 kg	Por evento
b) Trigo, Frijol cocido, tomate, fruta, elote verde y maíz crudo	2.00 kg	Por evento
c) Arroz, pan tostado y chile cocido remojado	5.00 kg	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

d) Frijol tostado, garbanzo, maíz para sequeza y avena	8.00 kg	Por evento
e) Ajo, estofado, chocolate, café, masita de cacao, cocoyul	10.00 kg	Por evento
f) Sal de chile	12.00 kg	Por evento
g) Pinole, semilla tostada y chapulín	15.00 kg	Por evento
h) Molienda especial	50.00 apartado	Por evento

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Accesorios de Aprovechamientos

Artículo 129. El pago extemporáneo de aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 130. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir tasa del 0.75% mensual, no mayor a la publicada por el banco de México.

Artículo 131. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el banco de México.

Artículo 132. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del código fiscal municipal del estado de Oaxaca.

CAPÍTULO IV APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Aprovechamiento de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de cobro



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 133. Se percibe este ingreso por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores y que son pendientes de cobro, mismos que no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 134. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 135. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 136. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

h

TRANSITORIOS:

PRIMERO. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. -La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. -Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. -Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL TULE DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Informar y concientizar a los contribuyentes sobre el cumplimiento de sus obligaciones municipales	Informar y notificar por diferentes medios de comunicación a los contribuyentes el pago de las contribuciones municipales	Aumento de los ingresos fiscales y propios para impactar en la distribución de las participaciones federales
Brindar beneficios a contribuyentes cumplidos	Otorgar descuentos en el primer trimestre del ejercicio a los contribuyentes cumplidos	Contribuyentes cumplidos e informados sobre la aplicación de sus contribuciones
Brindar beneficios a contribuyentes con rezago	Otorgar descuentos a los contribuyentes rezagados para la regularización de sus impuestos	Estar al corriente con los impuestos

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo II
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro, Oaxaca		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	Año 2022	Año 2023
1 Ingresos de Libre Disposición	25,012,242.00	25,012,242.00
A Impuestos	2,503,000.00	2,503,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	2,000.00	2,000.00
D Derechos	2,442,000.00	2,442,000.00
E Productos	786,000.00	786,000.00
F Aprovechamientos	213,000.00	213,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	19,066,242.00	19,066,242.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	10,953,290.06	10,953,290.06
A Aportaciones	10,953,288.06	10,953,288.06
B Convenios	2.00	2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectoados	35,965,532.06	35,965,532.06
Datos informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo III
Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro, Oaxaca		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	Año 2020	Año 2021
1 Ingresos de Libre Disposición	20,454,453.78	19,950,925.02
A Impuestos	2,308,941.78	2,406,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	4.00	2,000.00
D Derechos	5,379,674.00	2,547,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

E	Productos	780,001.00	786,000.00
F	Aprovechamiento	630,004.00	232,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	11,355,829.00	13,977,925.02
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	11,238,061.53	11,246,110.89
A	Aportaciones	11,238,059.53	11,246,108.89
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias, Asignaciones, Subsidios	0.00	0.00
D	y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	31,692,515.31	31,197,035.91
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo IV Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			35,965,532.06
INGRESOS DE GESTIÓN			5,946,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,503,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,947,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	550,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

pendientes de liquidación o pago			
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,442,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	2,288,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	786,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	785,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	213,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	62,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	150,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	30,019,532.06
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	19,066,242.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	15,249,321.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,294,839.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	189,569.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	458,153.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	136,445.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	666,185.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	58,515.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	13,215.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	10,953,288.06
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	5,019,934.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	5,933,354.06
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María del tule, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	35965532.06	2577633.00	2581133.02	3081626.40	3079626.40	3082126.40	3080626.40	3081626.40	3080626.40	3081626.40	3079626.40	3079626.40	3079626.40
Impuestos	2503000.00	208083.33	209683.33	208583.33	208083.33	209583.33	208583.33	209583.33	209083.33	208583.33	208083.33	208083.33	208083.33
Impuestos sobre los Ingresos	2000.00	0.00	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	500.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1947000.00	162250.00	162250.00	162250.00	162250.00	162250.00	162250.00	162250.00	162250.00	162250.00	162250.00	162250.00	162250.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	550000.00	45833.33	45833.33	45833.33	45833.33	45833.33	45833.33	45833.33	45833.33	45833.33	45833.33	45833.33	45833.33
Accesorios de Impuestos	3000.00	0.00	1000.00	0.00	0.00	1000.00	0.00	1000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1000.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	2000.00	0.00	500.00	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	1000.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1000.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	2442000.00	203166.67	204166.67	203666.67	203166.67	204166.67	203166.67	203166.67	203166.67	204666.67	203166.67	203166.67	203166.67
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	150000.00	12500.00	12500.00	12500.00	12500.00	12500.00	12500.00	12500.00	12500.00	12500.00	12500.00	12500.00	12500.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,288,000.00	190666.67	190666.67	190666.67	190666.67	190666.67	190666.67	190666.67	190666.67	190666.67	190666.67	190666.67	190666.67
Accesorios de Derechos	3000.00	0.00	1000.00	0.00	0.00	1000.00	0.00	0.00	0.00	1000.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1000.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00
Productos	786000.00	65416.67	65916.67	65416.67	65416.67	65416.67	65416.67	65916.67	65416.67	65416.67	65416.67	65416.67	65416.67
Productos	785000.00	65416.67	65416.67	65416.67	65416.67	65416.67	65416.67	65416.67	65416.67	65416.67	65416.67	65416.67	65416.67



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1000.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	213000.00	17666.67	17666.67	18166.67	17666.67	17666.67	17666.67	17666.67	18166.67	17666.67	17666.67	17666.67	17666.67
Aprovechamientos	62000.00	5166.67	5166.67	5166.67	5166.67	5166.67	5166.67	5166.67	5166.67	5166.67	5166.67	5166.67	5166.67
Aprovechamientos Patrimoniales	150000.00	12500.00	12500.00	12500.00	12500.00	12500.00	12500.00	12500.00	12500.00	12500.00	12500.00	12500.00	12500.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1000.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	30019532.06	2083299.67	2083299.69	2585293.07	2585295.07								
Participaciones	19066242.00	1588853.50	1588853.50	1588853.50	1588853.50	1588853.50	1588853.50	1588853.50	1588853.50	1588853.50	1588853.50	1588853.50	1588853.50
Aportaciones	10953288.06	494446.17	494446.19	996439.57	996439.57	996439.57	996439.57	996439.57	996439.57	996439.57	996439.57	996439.57	996439.57
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 473

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de febrero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.